



RESOLUCIÓN No. 23189-016-2026
(19 de Agosto de 2026)

SP-LC-23189-016-19/08/2026

Por medio de la cual se concede licencia para la **"CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA RECREATIVA DE FUTBOL 11, PRIMERA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO CÓRDOBA"** y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 388 de 1997, Ley 400 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, modificado parcialmente por el decreto 2218 de 2015, Decreto 1203 de 2017 y, demás normas que las modifiquen o las reglamente y...

CONSIDERANDO

Que el **MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO** - Departamento de Córdoba, identificado con NIT: 800.096.746-1, representado legalmente por el señor **ALEJANDRO JAVIER MEJÍA CASTAÑO**, identificado con C.C. No. 78.036.817 de Ciénaga de Oro, en calidad de alcalde, solicito a la Secretaria de Planeación Municipal, Licencia para la **CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA RECREATIVA DE FUTBOL 11, PRIMERA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO CÓRDOBA**, en predio ubicado en la carrera 15 No. 8 65 ESTE, zona Urbana del MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO CÓRDOBA.

➤ Que el **MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO** - Departamento de Córdoba, identificado con NIT: 800.096.746-1, representado legalmente por el señor **ALEJANDRO JAVIER MEJÍA CASTAÑO**, identificado con C.C. No. 78.036.817 de Ciénaga de Oro, es propietario del predio ubicado en la carrera 15 No. 8 65 ESTE, zona Urbana del MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO CÓRDOBA.

➤ Que, hacen parte integral de la presente resolución:

- ✓ Solicitud de la respectiva licencia de Construcción.
- ✓ Copia de la resolución No. 208 de fecha 19 de junio de 2024 Notaria Única de Ciénaga de Oro.
- ✓ Copia del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de la solicitud.
- ✓ Copia del recibo de paz y salvo del impuesto predial del inmueble objeto de la solicitud.
- ✓ Presupuesto de obras, cantidades y especificaciones técnicas.
- ✓ Diseños y planos de la obra

➤ Que, el artículo 7 del decreto 1203 de 2017, que modificó el artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, establece que el curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias deberá revisar el proyecto objeto de solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y la norma que lo adicione o sustituya; los diseños estructurales, estudio geotécnico o de suelos, y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables.

➤ Que, la Construcción de la Vivienda Unifamiliar ubicada en zona Urbana del Municipio de Ciénaga de Oro Córdoba, deberá ubicarse lejos de las áreas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y por fuera de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, en especial las áreas de aprovisionamiento de agua potable y zonas de recarga de acuíferos.



**RESOLUCIÓN No. 23189-016-2026
(19 de Agosto de 2026)**

SP-LC-23189-016-19/08/2026

➤ Que, la secretaria de Planeación Municipal es la autoridad competente para otorgar licencia de construcción, dado que el Municipio de Ciénaga de Oro cuenta con una población inferior a 100.000 habitantes y de acuerdo a los requisitos exigidos y establecidos en Ley 9 de 1989 y Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995.

➤ Que, efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica, cumple con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y demás normas concordantes y complementarias, Acuerdo Municipal No. 006 de abril 2 de 2004; Ajustado y modificado mediante Acuerdo Municipal No. 009 del 4 de diciembre de 2014; Ajustado y modificado mediante Acuerdo Municipal No. 003 del 28 de febrero de 2019.

➤ Que en consideración al numeral 25.6.1 del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, literales B y C.

B. Los proyectos nuevos o de ampliación de edificaciones que se presenten ante las oficinas municipales, curadurías o demás autoridades que expidan licencias o permisos de construcción, deben dar estricto cumplimiento al RETIE, en especial en lo referente a distancia mínimas de seguridad y servidumbres. Sin perjuicio de las acciones legales, cuando el funcionario o curador no de cumplimiento a este requisito, el operador de red que se vea afectado por la decisión deberá denunciar ante la Procuraduría General de la Nación, ya que la licencia o permiso es un acto propio de función pública.

C. Quienes detecten que los constructores de la edificación no cumplen con las distancias mínimas de seguridad en las redes de distribución eléctrica, podrá denunciar el hecho ante la autoridad competente (SIC o planeación municipal) por el incumplimiento de reglamentos técnicos.

➤ Que, la secretaria de Planeación de Ciénaga de Oro, verificó la solicitud y evaluó la información requerida para expedir Licencia para la **CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA RECREATIVA DE FUTBOL 11, PRIMERA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO CÓRDOBA**, en predio ubicado en la carrera 15 No. 8 65 ESTE, zona Urbana del MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO CÓRDOBA.

➤ Que, el titular de la presente Licencia de Urbanística cancelo el respectivo impuesto de delineación a la construcción relacionado con la **"CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA RECREATIVA DE FUTBOL 11, PRIMERA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO CÓRDOBA**, en predio ubicado en la carrera 15 No. 8 65 ESTE, zona Urbana del MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO CÓRDOBA.

➤ Que, en consideración a todo lo anterior,

➤

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese al **MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO** - Departamento de Córdoba, identificado con NIT: 800.096.746-1, representado legalmente por el señor **ALEJANDRO JAVIER MEJÍA CASTAÑO**, identificado con C.C. No. 78.036.817 de Ciénaga de Oro, Licencia para la **CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA RECREATIVA DE FUTBOL 11, PRIMERA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO CÓRDOBA**, en predio ubicado en la carrera 15 No. 8 65 ESTE, zona Urbana del MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO CÓRDOBA.



RESOLUCIÓN No. 23189-016-2026
(19 de Agosto de 2026)

SP-LC-23189-016-19/08/2026

La licencia para la construcción del proyecto antes mencionado se describe a continuación de la siguiente manera:

CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA RECREATIVA DE FUTBOL 11, PRIMERA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO CÓRDOBA:

- Conformado por una cancha de 100.00 M × 64.00 M
- Incluyendo las franjas de seguridad, cuya superficie de juego estará adecuadamente nivelada y conformada para garantizar condiciones funcionales y de seguridad para la práctica deportiva.
- El escenario contara con sistema de drenaje superficial y subterráneo para la evacuación de aguas lluvias.
- Tendrá el cerramiento perimetral en estructura metálica y malla eslabonada, garantizando la protección y delimitación del área deportiva.
- Se complementa con graderías para espectadores, zonas de circulación y urbanismo, áreas verdes y elementos para la práctica del fútbol, incluyendo porterías.
- El escenario contara con baterías sanitarias, duchas y demás espacios de servicio, dotados de sus respectivas redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas.
- Los acabados contemplan mampostería a la vista en los muros y pisos en cerámica de alto tráfico en las áreas sanitarias.

PARÁGRAFO 1. Efectos de la Licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre inmueble o inmuebles objeto de ella. Artículo 2.2.6.1.2.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

PARÁGRAFO 2. Planos y Documentos. Los planos aprobados y los documentos descritos en la parte considerativa del presente acto administrativo, hacen parte integral de la presente licencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente licencia tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por medio del cual fue otorgada.

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anterior al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

ARTÍCULO TERCERO: El constructor, será responsable de la ejecución de las Obras que trata la presente licencia y deberá responder porque la construcción de la estructura, se ejecute de acuerdo con lo establecido en el Código Colombiano de Construcciones Sismo Resistente (NSR-10) y Ley 400 de 1997, como también realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción Sismo Resistentes vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El propietario del predio y el constructor responsable de la obra, se comprometen mancomunadamente a ejecutar los trabajos en forma tal que se garantice tanto la salubridad de las personas como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público, para lo cual aplicaran procedimientos que reúnan las condiciones de seguridad suficiente para evitar daños a terceros y proteger la integridad de los peatones o transeúntes.

PARÁGRAFO: El titular de la licencia deberá instalar una valla informativa acerca de la obra constructiva a realizar de tamaño 1,0 m (ancho) x 0,70 m (alto) con la siguiente información: Nombre del municipio; NIT del municipio; Secretaría de planeación municipal; Modalidad de la licencia que se otorga; Número de resolución; Dirección; Responsable (titular de la licencia); Construcción (objeto de la construcción); Numero de niveles de la construcción; Área de construcción.



RESOLUCIÓN No. 23189-016-2026
(19 de Agosto de 2026)

SP-LC-23189-016-19/08/2026

ARTÍCULO QUINTO: El propietario del predio y el constructor responsable de las obras, deberán cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven y responderán por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras.

PARÁGRAFO: El titular de la licencia deberá realizar notificación previa a la construcción de la obra a los vecinos de linderos colindantes al predio, acerca de las actividades que se desarrollarán en el sitio y subsanar sus inquietudes si a ello hubiere lugar, para esto se debe realizar una visita de supervisión y seguimiento por parte de la secretaria de planeación municipal.

ARTÍCULO SEXTO: Está totalmente prohibido ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales o cualquier otro elemento, o arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema del alcantarillado y en general sobre el espacio público, conducta por la cual serán sancionados en forma inmediata con la suspensión indefinida de la obra, con el único propósito de garantizar el uso, goce y disfrute del espacio público, y solo se autorizará la construcción de los trabajos hasta tanto se halla obtenido su recuperación.

PARÁGRAFO: a) Solo se permitirá la ocupación transitoria del espacio público para cargue y descargue de materiales de construcción y de desechos de acuerdo a lo previsto en el Código de Policía y por un término no mayor de doce (12) horas. b) Cuando con la ejecución de las obras se causen daños a andenes, sardineles o vías públicas, el propietario del predio deberá repararlos so pena de las sanciones legales art. 107 ley 388 de 1997.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente permiso será suspendido y la obra sellada en el momento que se compruebe que este no se ajusta a las especificaciones y diseños de los planos radicados o que incumpla cualquiera de las normas contenidas en el PBOT, aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 006 de abril 2 de 2004, ajustado y modificado mediante Acuerdo Municipal No. 009 del 4 de diciembre de 2014, ajustado y modificado mediante Acuerdo Municipal No. 003 del 28 de febrero de 2019.

ARTICULO OCTAVO: La violación de cualquiera de los enunciados de esta Resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto, conllevara a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9 de 1989 y en el PBOT, aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 006 de abril 2 de 2004, ajustado y modificado mediante Acuerdo Municipal No. 009 del 4 de diciembre de 2014, ajustado y modificado mediante Acuerdo Municipal No. 003 del 28 de febrero de 2019.

ARTICULO NOVENO: La presente licencia de construcción no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, ni la titularidad de su dominio, ni las características de su posición.

ARTICULO DECIMO: Contra el acto administrativo contenido en la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Planeación y en subsidio el de apelación dentro de los cinco (05) días hábiles a la siguiente notificación, este último se interpondrá ante el alcalde Municipal de ciénaga de oro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Ciénaga de Oro, a los 19 días del mes de agosto del año 2026.


DAVID ANTONIO GONZÁLEZ PUENTE
Secretario de Planeación Municipal

Proyectó: Mirtha Mejía – secretaria.



República de Colombia
Departamento de Córdoba

**Municipio de
Ciénaga de Oro**

SECRETARIA DE PLANEACION
NIT: 800096746-1



**RESOLUCIÓN No. 23189-016-2026
(19 de Agosto de 2026)**

SP-LC-23189-016-19/08/2026

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

RESOLUCIÓN No. 23189-032-2025 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2025

El día diecinueve (19) de agosto del año Dos Mil Veintiséis (2026), siendo las 4:15 p.m. ante el Secretario de Planeación Municipal de Ciénaga de Oro se hizo presente **MARIA JULIA MORALES BARON**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.496.795 expedida en Bucaramanga, en calidad de Secretaria Privada Alcaldía Municipal, con el fin de notificase personalmente del contenido de la Resolución No. 23189-016-2026 de fecha 19 de agosto de 2026, de igual manera se le hace entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la presente **LICENCIA DE CONSTRUCCION**.

LA NOTIFICADA

MARIA JULIA MORALES BARON

C.C. 63.496.795 expedida en Bucaramanga
Secretaria Privada Alcaldía Municipal

EL NOTIFICADO

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ PUENTE

Secretario de Planeación Municipal

La señora **MARIA JULIA MORALES BARON**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.496.795 expedida en Bucaramanga, en calidad de Secretaria Privada Alcaldía Municipal, de manera voluntaria y espontanea renuncian a los términos de ejecutoria de la Resolución No. 23189-016-2026 de fecha 19 de agosto de 2026.

MARIA JULIA MORALES BARON

C.C. 63.496.795 expedida en Bucaramanga
Secretaria Privada Alcaldía Municipal



República de Colombia
Departamento de Córdoba

**Municipio de
Ciénaga de Oro**

SECRETARIA DE PLANEACION
NIT: 800096746-1



**RESOLUCIÓN No. 23189-016-2026
(19 de Agosto de 2026)**

SP-LC-23189-016-19/08/2026

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO

CERTIFICA:

Que, la Resolución No. 23189-016-2026 de fecha 19 de agosto de 2026, "Por medio de la cual se concede Licencia para la **CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA RECREATIVA DE FUTBOL 11, PRIMERA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO CÓRDOBA**, en predio ubicado en la carrera 15 No. 8 65 ESTE, zona Urbana del MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO CÓRDOBA, se encuentra debidamente ejecutoriada el día diecinueve (19) de agosto del año Dos Mil Veintiséis (2026), de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente certificación se firma en Ciénaga de Oro, a los 19 días del mes de agosto del año 2026.


DAVID ANTONIO GONZÁLEZ PUENTE
Secretario de Planeación Municipal

Proyectó: Mirtha Mejía – secretaria.

Palacio Municipal Cra. 17 No. 5-13 Parque Principal 

+604 756 86 77 - 756 97 81 

www.cienagadeoro-cordoba.gov.co 